

RocaJunyent Informa

Departamento de Derecho Público y Regulatorio
10 de noviembre de 2025



El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto 997/2025, de 5 de noviembre, por el que se aprueban determinadas medidas urgentes para el refuerzo del sistema eléctrico, que ha sido publicado en el BOE de 6 de noviembre de 2025 (ver [aquí](#)).

Uno de los principales objetivos de esta norma es dotar al sistema eléctrico de determinadas herramientas para evitar sucesos como los que llevaron al apagón o cero eléctrico del 28 de abril, conteniendo preceptos dirigidos a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (“**CNMC**”) y al Operador del Sistema (Red Eléctrica de España).

Además, se adoptan medidas encaminadas a fomentar el almacenamiento, el despliegue de redes y la repotenciación, el acceso y conexión de instalaciones de demanda y de almacenamiento, instalaciones de I+D+i, entre otras.

Este Real Decreto incorpora parte de las disposiciones contenidas en el Real Decreto-ley 7/2025, de 24 de junio, que no fue convalidado por el Congreso.

Entre las medidas recogidas en el Real Decreto 997/2025, pueden resaltarse las siguientes:

rocajunyent.com

RocaJunyent

Esta Alerta tiene un objetivo meramente informativo sin ser exhaustivo de las normas analizadas y no supone asesoramiento jurídico de ningún tipo. **1**

Actuaciones de la CNMC y del Operador del Sistema

En el plazo de 3 meses, y posteriormente cada trimestre, la CNMC emitirá un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las obligaciones de control de tensión por parte de los sujetos obligados. Este informe se hará público.

Además, en el plazo de 6 meses y, desde entonces, cada 3 años, la CNMC presentará un plan de inspección de capacidades de reposición del sistema. Los resultados del plan de inspección se harán públicos.

En cuanto al Operador del Sistema, en unos plazos que varían entre 3 y 6 meses, deberá realizar un análisis y, en su caso, presentar propuestas técnicas de modificaciones normativas relativas a respuestas frente a oscilaciones de potencia, velocidad de variación de tensión, inyección de potencia por parte de instalaciones de producción, servicios de ajuste y programación de las restricciones técnicas, coordinación entre los planes de desarrollo de la red de transporte y los de la red de distribución y la monitorización y análisis de incidentes en el sistema eléctrico.

La CNMC y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico analizarán las propuestas de modificaciones normativas del Operador del Sistema y, cada uno en el ámbito de sus competencias, aprobarán las modificaciones oportunas en el plazo de 6 meses.

Simplificación de la tramitación para el almacenamiento electroquímico híbrido

Se declaran de urgencia por razones de interés público los procedimientos de autorización de los proyectos de almacenamiento híbrido de competencia de la Administración General del Estado, siempre que los mismos no requieran evaluación de impacto ambiental. Esto implica la reducción de plazos a la mitad y particularidades en la tramitación:

- Se tramitará y resolverá conjuntamente la solicitud de autorización administrativa previa y de autorización de construcción. Para ello, se presentará una solicitud de procedimiento simplificado de autorización del proyecto híbrido de almacenamiento acompañada de la documentación que acredite que está exento de trámite de evaluación ambiental.
- Se unifican los trámites relativos a la información y la remisión del proyecto de ejecución a las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general; y tales trámites se realizarán simultáneamente con el trámite de información pública.
- Finalizados dichos trámites, en el plazo de 15 días se remitirá el expediente completo acompañado de un informe a la Dirección General de Política

Energética y Minas para que emita la resolución.

Asimismo, queda exenta del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada la incorporación de un módulo de almacenamiento electroquímico en una hibridación, siempre que dicho almacenamiento se sitúe dentro de la poligonal evaluada ambientalmente en el proyecto energético original que cuente con declaración o informe de impacto ambiental favorable.

Repotenciación

Se define la repotenciación de una instalación de producción o de almacenamiento como la renovación de dicha instalación, pudiendo consistir en la sustitución o modificación total o parcial de las instalaciones de generación o de los sistemas operativos y de los equipos y componentes, con el objetivo de reemplazar las máquinas, mejorar la eficiencia, incrementar la energía producida por la instalación y/o incrementar la potencia instalada.

También se considera repotenciación la ampliación de las instalaciones anteriormente mencionadas, sin perjuicio del procedimiento de evaluación ambiental que resulte en su caso aplicable.

En el plazo de 9 meses, el Gobierno elaborará una hoja de ruta nacional para la dinamización de la repotenciación.

Cuestiones sobre permisos de acceso y conexión para instalaciones de demanda y almacenamiento

En cuanto a la garantía económica, se especifica que la cuantía de la exigida para instalaciones de almacenamiento que absorban energía de la red es de 20€/kW.

Respecto de los datos que deben indicarse en el resguardo de la garantía constituida, para instalaciones de almacenamiento que absorban energía de la red no se requiere el código CNAE, sino únicamente indicar que es una instalación de almacenamiento.

Para aquellos sujetos que ya hubiesen depositado la garantía y sea necesario incorporar datos adicionales en el resguardo, disponen de un plazo de 6 meses (hasta el 7 de mayo de 2026) para constituir una nueva garantía. Si deciden no constituir la nueva garantía, podrán renunciar al permiso de acceso y conexión antes del fin de dicho plazo, sin que se ejecute la garantía. Si transcurriese dicho plazo sin constituir la nueva garantía y sin haber renunciado al permiso de acceso y conexión, se incurriría en infracción administrativa sancionable.

Respecto de los supuestos de modificación de las garantías presentadas para entender si una instalación de demanda o de almacenamiento deja de ser la misma, al supuesto relativo a desplazar el centro geométrico más allá de 10 km se añaden los siguientes:

- Si se produce un cambio del código CNAE asociado a la instalación, siempre que dicho cambio afecte a la División o Grupo del código CNAE.
- Si se produce una reducción de la capacidad de acceso de demanda, siempre que esta suponga una reducción superior al 50% de la capacidad de acceso originalmente solicitada y concedida.

Se modifica el supuesto de caducidad automática de los permisos de acceso y conexión, relativo al plazo máximo de 5 años desde el otorgamiento de los permisos de acceso para suscribir un contrato de acceso por una potencia contratada de al menos un 50% de la capacidad de acceso concedida y la obligación de mantenerla contratada durante 3 años, de tal manera que se exige para instalaciones conectadas a 1 kV o mayor tensión (anteriormente, aplicaba a conexiones de 36 kV o más) y la potencia puede contratarse en cualquiera de los periodos (anteriormente, se exigía que fuese en P1).

Esta regla aplica también a los permisos de acceso y conexión de instalaciones de demanda otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 997/2025 cuyo punto de conexión sea entre 1 kV y 36 kV, comenzando el plazo de 5 años a contar desde la entrada en vigor del Real Decreto (es decir, hasta el 7 de noviembre de 2030).

Además, los permisos de acceso para instalaciones de almacenamiento que consumen energía de la red caducarán si caducan los permisos de acceso de la instalación de almacenamiento que inyecte energía eléctrica a las redes de transporte o distribución en su condición de instalación de generación. La garantía para instalaciones de almacenamiento que absorban energía de la red se cancelará cuando sea cancelada la garantía constituida para la instalación de generación.

Por otra parte, se dispone que la falta de aceptación por parte del consumidor de la propuesta de condiciones técnicas que le haga llegar el gestor de red durante la tramitación de la solicitud de permisos de acceso y conexión conlleva la devolución de la garantía.

Asimismo, se amplía de 7 a 9 años la posibilidad de extender, a solicitud del titular, el plazo para lograr el hito correspondiente a la obtención de la autorización administrativa de explotación para proyectos de instalaciones hidráulicas de bombeo y eólica marina.

Cuestiones relativas a la autorización de explotación

Para poder poner en marcha una instalación de producción, la autorización de explotación pasa a dividirse en dos fases:

- (i) Autorización de explotación provisional para pruebas.
- (ii) Autorización de explotación definitiva.

En el caso de que se compartan infraestructuras de evacuación que se tramiten en un expediente distinto al de la instalación de producción que pretende solicitar la autorización de explotación para pruebas o definitiva, podrá extenderse una autorización de explotación provisional parcial para pruebas para las infraestructuras comunes de evacuación hasta la conexión con la red eléctrica siempre que permitan evacuar la totalidad de la energía generada por la instalación de producción.

Hasta el 7 de noviembre de 2028, a los efectos de la obtención de la autorización de explotación definitiva para instalaciones de generación, producción y almacenamiento, la aportación de la Notificación Operacional Definitiva podrá ser suplida por la entrega de los dos siguientes documentos:

- (i) Notificación Provisional (ION).
- (ii) Resolución de inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (RAIPEE).

No obstante lo anterior, con el fin de agilizar el procedimiento de obtención de la autorización de explotación definitiva en aquellos proyectos que se encuentren en el límite de vencimiento del hito administrativo establecido el artículo 1.1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, relativo a la obtención de la autorización de explotación definitiva, la aportación de esta podrá ser suplida por la entrega de los tres siguientes documentos:

- (i) Autorización de explotación provisional para pruebas.
- (ii) Notificación Provisional de Energización (EON).
- (iii) Declaración responsable que recoja expresamente que el titular de la instalación se compromete a no realizar vertidos de energía en la red a la que se conecta hasta la aportación al órgano encargado de emitir la autorización de explotación definitiva de o bien la Notificación Provisional (ION) y la resolución de inscripción previa en el RAIPEE, o bien la Notificación de Operación Definitiva (FON).

Definición de potencia instalada a efectos de autorización administrativa

Se establece una definición general de potencia instalada atendiendo a los módulos de generación y demás equipos de instalaciones de producción de energía eléctrica, con reglas específicas para paneles fotovoltaicos bifaciales y módulos de almacenamiento electroquímicos.

La definición de potencia instalada no será de aplicación con carácter general hasta que el Gobierno apruebe mediante real decreto su entrada en vigor expresa. No obstante, esta definición se aplicará desde la entrada del Real Decreto 997/2025 exclusivamente a efectos de:

- (i) Las autorizaciones administrativas previa, de construcción y de explotación.
- (ii) La inscripción en el RAIPEE.

A este respecto, el Real Decreto 997/2025 contiene disposiciones transitorias relativas a procedimientos ya iniciados.

Instalaciones de generación o almacenamiento de I+D+i

Las plataformas que sirvan para conectar instalaciones de generación o almacenamiento que hayan sido catalogadas como de I+D+i podrán obtener autorización administrativa previa y de construcción de proyectos tipo. De esta manera, para desconectar un prototipo y conectar uno nuevo, sólo se requiere autorización de explotación, siempre que el nuevo prototipo conectado se encuentre dentro de los parámetros técnicos establecidos en la autorización administrativa previa y la autorización de construcción y se instale en una zona ya evaluada ambientalmente y no se requiera de una nueva evaluación ambiental.

Plazos para distribuidoras relacionados con instalaciones de extensión de la red de distribución eléctrica

En aquellos casos en que la distribuidora tenga que realizar una instalación de extensión, los plazos para su ejecución serán los siguientes, contados en días hábiles a partir del momento en que se paguen los derechos de acometida, y sin contar los plazos para obtener los correspondientes autorizaciones y permisos:

- (i) Suministros en baja tensión:
 - Cuando no sea preciso realizar ninguna ampliación de la red de baja tensión: 5 días.
 - Cuando únicamente se necesite ampliar la red de baja tensión: 30 días.
 - Cuando se necesite construir un centro de transformación: 60 días.
 - Cuando se necesiten construir varios centros de transformación: 80 días.

(ii) Suministros en alta tensión:

- Acometida a un solo consumidor con tensión nominal de suministro igual o inferior a 66 kV: 80 días.
- Otros suministros de alta tensión: el plazo se determinará en cada caso en función de la importancia de los trabajos a realizar.

Para el resto de las instalaciones de nueva extensión necesarias para atender nuevos suministros o ampliación de los existentes, los plazos anteriores se incrementarán en un 50%. Excepcionalmente, en el caso de instalaciones de características singulares, los plazos anteriores se podrán incrementar al doble.

También se establecen los plazos de tramitación de las distribuidoras para los hitos asociados a las instalaciones de nueva extensión de red a desarrollar por una empresa instaladora distinta de la distribuidora a cargo del solicitante:

- Revisión del proyecto de la instalación de nueva extensión de red: 10 días hábiles.
- Verificación de las instalaciones de nueva extensión de red ejecutadas: 15 días hábiles.
- Firma del contrato de cesión: 15 días hábiles.



David Antón Vega
d.anton@rocajunyent.com